

RESOLUCIÓN No. 006-DIR-2023-ANT

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo, 66, numeral 25, de la Constitución de la República, establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto estricto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...)”*;
- Que,** el artículo 20, numeral 16, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se encuentra: *“(...) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.”*;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;

- Que,** el artículo, 29, numeral 19, de la Ley ibídem determina que es facultad del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la institución.”*;
- Que,** la Disposición General Cuadragésima Tercera de la citada Ley, dispone: *“Las Entidades públicas encargadas de la recaudación de tasas, intereses, multas y demás valores contenidos en la presente Ley, deberán contar con sistemas tecnológicos necesarios a través de los cuales la ciudadanía pueda realizar sus pagos en línea. Para la recaudación de los recursos por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito en jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, serán los propios Gobiernos Autónomos Descentralizados los encargados de implementar los mecanismos para recaudación directa, y debe reflejarse la extinción de la obligación en el sistema nacional. Podrán además suscribir convenios con las entidades financieras autorizadas en el país para que a través de estas también se puedan efectuar las recaudaciones.”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“Las contravenciones de tránsito, cometidas a partir del 7 de agosto del 2008, que se encontraren en trámite en los Juzgados correspondientes y que no hubieren sido impugnadas, se entenderán efectivamente cometidas, y por lo tanto se impondrán inmediatamente las sanciones pecuniarias correspondientes. Las boletas de citación constituirán título de crédito suficiente para que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realice el cobro de las multas que correspondan. En estos casos no operará prescripción alguna.”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 237 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *"De no haberse presentado la impugnación en el tiempo prescrito, se entenderá que la contravención ha sido aceptada por el infractor, y transcurrido el término de cinco días contados a partir de la citación, la autoridad de tránsito correspondiente procederá al registro y reducción de puntos. En estos casos, la citación o parte constituirá título de crédito. Cuando se trate de citaciones o partes impugnados pero ratificados por sentencia judicial, la citación o parte junto con la sentencia constituirán el título de crédito"*
- Que,** el artículo 417, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto de 2014, dispone que en lo referente a la prescripción podrá ser declarado por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte: *“En los casos de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento.”*;

- Que,** a través de la Resolución Nro. 041-DIR-2012 de 25 de julio de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió las disposiciones de carácter obligatorio inherente al cobro de multas y reducción de puntos, conforme lo señalado en la LOTTTSV, y su Reglamento Aplicativo;
- Que,** mediante Resolución Nro. 064-DIR-2013 de 15 de abril de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito;
- Que,** mediante oficio Nro. 16920 de 16 de diciembre de 2021, el Procurador General del Estado, emite pronunciamiento ante la consulta realizada por la Agencia Nacional de Tránsito del que desprende: *“b) En el 2014 se expidió el COIP, cuyo artículo 17 establece en el ámbito material de la ley penal, y en su segundo inciso dispone que “En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se tomarán en cuenta los preceptos administrativos contenidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”. Concordante, la Disposición Derogatoria Décima Octava del COIP derogó el título III DEL Libro Tercero de la LOTTTSV, denominado “De las infracciones de Tránsito”, en el que constaba el artículo 178, que confería a los jueces de contravenciones de tránsito la competencia para conocerlas y resolverlas mediante sentencia, y establecía la prescripción de la acción de cobro de las multas en tal virtud, desde agosto de 2014, en que se promulgó el COIP, y de acuerdo con el segundo inciso de su artículo 17, los preceptos administrativos sobre las sanciones pecuniarias de las infracciones de tránsito son materia regulada por la LOTTTSV.3.- **Aclaración.**- Las sanciones pecuniarias de infracciones de tránsito, contenidas en boletas de citación emitidas entre el 7 de agosto de 2008 y el 28 de marzo de 2011 se rigen por la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según la cual no opera prescripción alguna, en armonía con el segundo incisos del artículo 3 de la Resolución No. 064 que contiene el “Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito”, cuya aplicación corresponde a todos los organismos que hayan asumido la competencia de control de tránsito, por ser una regulación nacional en esa materia. En tal virtud, de conformidad con el primer inciso del artículo 3 de la Resolución No.064, el requisito de 5 años para que opere la prescripción de las sanciones pecuniarias provenientes de infracciones de tránsito, se debe contar desde la emisión de la respectiva boleta o acta, y todas las autoridades competentes en esa materia deben verificar su cumplimiento en cada caso, al tiempo en que se resuelva sobre la prescripción. En los términos expuestos, queda aclarado el pronunciamiento contenido en el oficio No. 16202 de 26 de octubre de 2021.”;*
- Que,** con Resolución Nro. 016-DIR-2022 de 15 de junio del 2022, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió la Reforma al Reglamento para la

Aplicación de la Prescripción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito de Competencia de la Agencia Nacional de Tránsito;

- Que,** mediante memorando Nro. ANT-SDE-2022-0288-M de 29 de diciembre de 2022, la Subdirección Ejecutiva, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico para sustentar la legitimidad y pertinencia del informe técnico para la reforma del Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2022-3785 de 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el criterio jurídico sobre la legitimidad y pertinencia del informe técnico para la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito;
- Que,** con memorando Nro. ANT-UAP-2023-0059 de 06 de enero de 2023, la Dirección Provincial de Pichincha, puso en conocimiento del Subdirector Ejecutivo de la ANT el Informe Técnico No. 001-DPP-017-2023-ANT de 06 de enero de 2023, que en su parte pertinente dice: “(...) *Derogar el Reglamento para la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito expedida con resolución No. 064-DIR-2013-ANT y reformada con resolución No.016-DIR-2022-ANT de 18 de agosto de 2022 publicada en el Registro Oficial Suplemento 129. Exista una resolución que guarde concordancia con el Código Orgánico Integral Penal para ejecutar el procedimiento.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-SDE-2023-0009-M de 06 de enero de 2023, la Subdirección Ejecutiva, pone en conocimiento del Director Ejecutivo el memorando Nro. ANT-UAP-2023-0059 de 06 de enero de 2023, que contiene el Informe Técnico No. 001-DPP-017-2023-ANT de 06 de enero de 2023, emitido por la Dirección Provincial de Pichincha, a fin de que se continúe con el proceso de reforma al citado cuerpo normativo;
- Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2023-0024-M de 10 de enero de 2023, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica se emita el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio;
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2023-0087 de 11 de enero del 2023, emitió criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio denominado “**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**”, que en su parte pertinente dice: (...) **4.1.-** *Por lo expuesto en la normativa citada, en el Informe Técnico Informe Técnico No. 001-DPP-017-2023-ANT, de 07 de enero de 2023, emitido por la Dirección Provincial de Pichincha, esta Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda que es admisible y legal la Reforma al Reglamento*

para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito. 4.2.- Se derogue la Resolución Nro. 016-DIR-2022-ANT y la Resolución Nro. 064-DIR-2013-ANT de 15 de abril de 2013, sea reformada conforme a lo establecido en el numeral 3.6 de la fundamentación del presente criterio jurídico.”;

- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0018-M de 30 de enero de 2023, la Coordinación General de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de resolución que contiene el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO”, para conocimiento y aprobación del cuerpo colegiado de este Organismo.”;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0029-M de 15 de febrero de 2023, la Coordinación General de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, realiza un alcance al memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0018-M de 30 de enero de 2023, en el cual se remite nuevamente el proyecto de resolución que contiene el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO”, para conocimiento del Directorio de este organismo;
- Que,** es necesario actualizar el Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito, expedida mediante Resolución Nro. 064-DIR-2013 ANT de 15 de abril de 2013, y su posterior reforma contenida en la Resolución Nro.016-DIR-2022-ANT de 18 de agosto de 2022, a fin de efectivizar mejoras en el proceso interno y que permita a la ANT como entidad técnica competente, verificar y aprobar la procedencia o no de la prescripción de cobro por infracciones de tránsito;
- Que,** conforme a lo determinado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria de 28 de Abril de 2023, conoció el proyecto de resolución que contiene el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO.; y,

En uso de sus atribuciones señaladas en el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

**Agencia Nacional de Regulación
y Control del Transporte Terrestre,
Tránsito y Seguridad Vial**

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Código postal: 170528 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 382 8890
www.ant.gob.ec



EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto definir y regular el procedimiento para la prescripción de cobro de multas impuestas por infracciones de tránsito que son de competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para los ciudadanos que puedan acogerse a este procedimiento, y a los servidores públicos de la Agencia Nacional de Tránsito, quienes deberán brindar la atención a las solicitudes presentadas para la prescripción de cobro de multas impuestas por infracciones de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- De la prescripción. – La prescripción de cobro de las multas impuestas por infracciones de tránsito, permite la extinción de la responsabilidad para el cobro, y operará únicamente en aquellas boletas de citación que no han sido cobradas por (5) cinco años, contadas desde la fecha de su emisión, hasta la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, es decir, a partir del 29 de marzo del 2011 hasta 09 de agosto del 2014.

Artículo 4.- De la no aplicación de la prescripción. - La prescripción de cobro por parte de la ANT, no será aplicable en los siguientes casos:

- a. Multas de infracciones de tránsito emitidas por boletas de citación a partir del 07 de agosto de 2008 hasta el 28 de marzo de 2011, para lo cual se deberá aplicar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b. Multas de infracciones de tránsito que, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, emitidas a partir del 10 de agosto del 2014, dicha facultad fue asumida por la Función Judicial.

Artículo 5.-Requisitos. – Para la prescripción de cobro determinada en el presente Reglamento, el interesado deberá presentar por escrito la respectiva solicitud en las ventanillas de atención al usuario a nivel nacional, las mismas que no requieren del patrocinio de un abogado y deberá contener lo siguiente:

- a) Órgano de la administración a la que se dirige (Director/a Provincial de la ANT);
- b) Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía del interesado;
- c) Petición expuesta con claridad y precisión,
- d) Designación del correo electrónico o de cualquier otro medio para efectos de notificaciones;

- e) Detalle de las infracciones de tránsito sobre las cuales se solicita la prescripción de cobro; y,
- f) Firma de la persona interesada.

Artículo 6.- Del Procedimiento.- Ingresada la petición por parte del interesado, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito, en un término no mayor a (8) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de prescripción de cobro de las multas por infracciones de tránsito, elaborará el reporte técnico sobre las multas impuestas por infracciones de tránsito que no hayan sido canceladas durante cinco años, a través de la verificación en el sistema informático de la ANT, bajo el nombre de quien efectuó la solicitud (conductor y/o propietarios de vehículos), señalando el número de multas que cumplan con dichas características, así como el valor en dinero que representan. Para el efecto, se observará también lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

Dicho reporte técnico deberá estar debidamente suscrito por el servidor público encargado de la verificación de esta información en el sistema de la ANT, el mismo que deberá ser remitido a la Dirección Financiera, a fin de que esta información, sea contrastada con el sistema de convenios de pago.

Artículo 7.- Del Informe. - La Dirección Financiera, en un término no mayor a (8) días, con base en el reporte técnico emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, verificará que no existan convenios de pago en el sistema respectivo, y de ser procedente, elaborará un informe individualizado sobre la pertinencia de la aceptación de la solicitud.

Una vez elaborado el informe respectivo, la Dirección Financiera remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica, el informe sobre la pertinencia de la aceptación de la solicitud y el reporte técnico emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de que, en virtud de dicha documentación, emita el informe jurídico y el proyecto de resolución, en un término no mayor a (10) días, el mismo que indicará la relevancia de la norma legal respecto a la prescripción de cobro de las multas por infracciones de tránsito impuestas al interesado y que será puesto para conocimiento y suscripción del Director Ejecutivo o su delegado.

En caso de que no proceda la prescripción por infracciones de tránsito, la Dirección Financiera, con base al reporte técnico emitido y la verificación de la existencia de convenios de pago, elaborará y remitirá la comunicación debidamente motivada de la negativa de la petición al interesado.

Artículo 8.- De la Resolución .- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, o su delegado, suscribirá la resolución de prescripción de cobro de las multas impuestas por infracciones de tránsito, sobre la base de la documentación adjunta a la citada resolución, la misma que una vez suscrita deberá ser remitida a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para que proceda a dar de baja en el

sistema informático de la ANT las multas efectivamente prescritas, haciendo constar el número de la resolución con la cual prescribe y posteriormente comunicará a la Dirección de Secretaría General para que notifique al interesado que su requerimiento ha sido atendido favorablemente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La prescripción de cobro de las multas por infracciones de tránsito no procederá cuando el interesado haya suscrito previamente un convenio de pago con la Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDA. - La prescripción de cobro de las multas impuestas por infracciones de tránsito, proceden solo en lo referente a la sanción pecuniaria, por consiguiente, la reducción de puntos en función de la contravención de tránsito impuesta se mantendrá, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, toda vez que la sanción se entenderá efectivamente cometida.

TERCERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la unidad responsable de la administración, funcionamiento y actualización de la información relativa a las infracciones de tránsito.

CUARTA. - La Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Tránsito, de forma permanente, deberá mantener actualizado el archivo físico de los convenios de pago que han sido suscritos, lo que permitirá contrarrestar la información con las demás Direcciones Provinciales que conforman la Agencia Nacional de Tránsito.

QUINTA. - El Director Ejecutivo queda facultado para que mediante resolución se modifique el proceso establecido en la presente Reglamento, siempre y cuando se justifique la necesidad institucional y se pondrá en conocimiento del Directorio.

SEXTA. - La Comisión de Tránsito del Ecuador y los GAD que hayan asumido las competencias de conformidad con la ley, deberán emitir su reglamento de aplicación interna correspondiente, para tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.-Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el término máximo de (15) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, un listado detallado de todas las solicitudes ingresadas, con toda la documentación física y digital de respaldo, estas deben ser validadas en el sistema informático y determinar si las mismas pueden ser objeto de la prescripción de cobro de multas; a fin de continuar con el proceso correspondiente.

En el caso de no proceder la prescripción de cobro, la Dirección Provincial respectiva procederá a dar respuesta al interesado.

Asimismo, en el término máximo de (15) días contados desde la emisión de la presente Resolución, las Direcciones Provinciales deberán remitir todos los expedientes físicos y digitales de convenios de pago, suscritos en sus respectivas jurisdicciones a partir del año 2012 a la Dirección Financiera, en caso de que existiere, los mismos deberán ser remitidos en una base de datos con los respaldos correspondientes.

SEGUNDA. - La Agencia Nacional de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinará las acciones necesarias para ejercer su facultad coactiva prevista en la Ley, y en la normativa vigente establecida para este efecto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. 064-DIR-2013 ANT de 15 de abril de 2013, que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito de Competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Resolución Nro. 016-DIR-2022-ANT de 15 de junio de 2022, que contiene la reforma a dicho Reglamento.

SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Secretaría General, Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, según el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT, la notificación y comunicación de la presente Resolución a las Direcciones de la matriz; y Direcciones Provinciales de la ANT.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación del presente Reglamento por los medios que considere pertinentes, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el procedimiento contenido en el presente Reglamento.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de abril de 2023, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA DEL CISNE
HERRERA JARAMILLO**

Mgs. Mayra del Cisne Herrera Jaramillo

**SUBSECRETARIA (E) DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA PAMELA
MENDIETA MOLINA**

Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
CAICEDO HIDALGO**

Ing. María Alejandra Caicedo Hidalgo

**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado	y			Abogada Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
Revisado por:		Dra. Edita Dávila		
Revisado	y			Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
Aprobado por:		Abg. Evelin Yandun		